ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES AL CONTRATO ELECTRONICO DE COMODATO N° CD-08-2024-5816 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y NU3.

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.774.806**, actuando en su calidad de Secretaria General según **Resolución 0041 del 2 de enero de 2024** del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, con **Nit. No. 890.102.018-1**, delegada para la gestión de los asuntos contractuales, lo cual se acredita con el **Decreto 0425 de 2022**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte, y por la otra **PAOLA ANTONINA DAVILA-PESTANA PORTO,** también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 45.688.120,** actuando en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la entidad **NU3,** con **NIT. 900.067.105- 8,** persona jurídica sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la ley, parte que en adelante se llamara **NU3**, hemos decidido celebrar el siguiente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por los postulados de la de la Ley 80 de 1993 y por las normas del derecho privado, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y **en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. **2.** Que, de igual forma, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”, por lo cual exhorta a los Estados firmantes a adoptar medidas para “Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos” y “Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades”. **3.** Que en la Observación General No. 12 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define que “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por

consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente." **4.** Que también resaltamos la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1999, conocido como Protocolo de San Salvador señaló" *1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia."* **5.** Que la Ley 2294 de 2022 mediante la cual se aprobó el Plan de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" dentro de sus pilares estableció el **Derecho humano a la alimentación** el cual es definido como "*que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana".* **6.** Que en esa misma línea el CONPES 113 señaló dentro de sus estrategias: "Alianzas estratégicas. El abordaje de la seguridad alimentaria y nutricional requiere la articulación de los distintos sectores involucrados, mediante la conformación de alianzas, resultado de un proceso de concertación pública y privada en los niveles local, regional, nacional e internacional. Estas alianzas contemplan la planeación y ejecución de programas o proyectos para promover el desarrollo rural y urbano, generar condiciones para el acceso de los pobladores a los bienes y servicios básicos, a los factores productivos y a la canasta básica de alimentos. Las alianzas contribuirán a fortalecer los programas o proyectos en educación, salud y fortalecimiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos como los bancos de alimentos, bonos alimentarios, comedores populares y similares." **7.** Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel" aprobado a través del Acuerdo 04 de 2024 determinó en su artículo 12 la Gestión Social con enfoque de derechos *"El componente de gestión social con enfoque de derechos en Barranquilla se caracteriza por su atención específica a diversos grupos poblacionales, abordando*

sus necesidades particulares con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, fortalecer su identidad y promover la construcción de paz en la ciudad." **8.** Que la Secretaría Distrital de Gestión Social en el Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 69, tiene como funciones primarias: *Coordinar y articular con entidades públicas y privadas, la gestión intersectorial e Interinstitucional para la prevención, promoción, investigación, diagnóstico y ejecución de programas sociales dirigidos a los grupos poblacionales en situación de riesgo social en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo definido en el Plan de Desarrollo y demás normatividad vigente.* **9.** Que, con el fin de cumplir la normativa y funciones señaladas, la Secretaría Distrital de Gestión Social estima conveniente firmar un comodato con la entidad sin ánimo de lucro denominada NU3 con NIT 900.067.105-8. la cual ha desarrollado convenios y contratos encaminados a beneficiar poblaciones vulnerables y de especial protección constitucional como lo son niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, madres cabeza de familia. **10.** Que la entidad NU3 planea ejecutar a riesgo propio acciones de fortalecimiento nutricional, formativas, en promoción de hábitos de vida saludable y emprendimiento con población vulnerable y de especial protección constitucional en el predio con matrícula inmobiliaria No 040-164284. **11.** Que por lo anterior una vez revisadas las consideraciones legales expuestas y teniendo en cuenta que el presente comodato no afectará servicios y beneficiará a diferentes poblaciones vulnerables del barrio la Chinita, desde la Secretaría Distrital de Gestión Social se estima conveniente desde el punto de vista técnico y jurídico, celebrar un comodato cuyo objeto será *ENTREGA EN COMODATO DE USO A NU3 EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No 040-164284 BARRIO LA CHINITA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.* **12.** Que, de conformidad a las consideraciones señaladas y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de comodato con base en las cláusulas que a continuación se consagran: **CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: "ENTREGA EN COMODATO O PRESTAMO DE USO A NU3 EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-164284 BARRIO LA CHINITA,PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA." CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN, MEDIDAS Y LINDEROS:** Bien inmueble ubicado en el **Departamento:** Atlántico, **Ciudad:** Barranquilla, **Barrio:** La Chinita **Dirección:** C 10 10 20, con **Matricula Inmobiliaria:** 040-164284 (Folio de Mayor

Extensión) Según base de predios de propiedad del Distrito en programa de Titulación, administrada por la Oficina de Hábitat de Secretaría Distrital de Planeación con **Referencia Catastral:** 08001011000000071000200000000 **Concepto De Uso De Suelo:** PR-5 **Descripción:** "PREDIO NR. 1-T: ESTE PREDIO TIENE UN AREA DE 11 HECTAREAS Y 1.922 METROS CUADRADOS – LAS MEDIDAS Y LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA NR. 2001 DE AGOSTO 3/83. NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA – ART 11, DEC LEY 1711 DE JULIO 6/84 – CONFORME ESC 1753/94 DE LA NOTARIA 6 DESCONTADA LA PARTE RESTANTE EL AREA DE ESTE PREDIO ES DE 66.807,00 MTS2 ACLARACION AREA CEDIDA POR FONVISOCIAL CON E.P. NO. 2190 DEL 04-08-2009 AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, PARTE RESTANTE: 54.836.27M2."… **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El termino de duración del presente contrato de comodato será a partir de la firma del mismo y hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2027**. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Este plazo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo y no se prorroga automáticamente, por lo tanto, para efectos de la prórroga deberá existir acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA TERCERA. - USO AUTORIZADO:** El COMODATARIO podrá utilizar el bien inmueble objeto de este contrato exclusivamente para el funcionamiento del CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, por lo tanto, no podrá darle destinación diferente al inmueble sin autorización del COMODANTE. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR**: El presente contrato de comodato no tiene valor en atención a su naturaleza de gratuito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2200 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será, de acuerdo al Estudio de Titulo Inmuebles – Concepto numeral 4, el valor del Avaluó Catastral del bien inmueble entregado en Comodato que es por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($41.573.000). CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL COMODATARIO**: El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Conservar en buen estado el bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 10-20 del barrio La Chinita de la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040- 164284 y referencia catastral No. 08001011000000071000200000000, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos

(artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar en un término máximo de tres (3) días hábiles todo impase que se presente al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **2.** EL COMODATARIO se obliga a darle uso al inmueble única y exclusivamente para el funcionamiento del CENTRO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, por lo tanto, no podrá darle destinación diferente al inmueble sin autorización del COMODANTE. **3.** Restituir el inmueble en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la terminación del contrato o a la fecha en que fuere solicitado de entrega que formule el COMODANTE (el Distrito) a través del supervisor. **4.** Usar el inmueble para el o los fines que fue entregado (funcionamiento de un Centro Integral como espacio para el fortalecimiento nutricional en menores de 7 años y madres gestantes y lactantes, adultos mayores entre otros.). **5.** Constituir las pólizas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que se asuma con la suscripción del contrato de comodato. **6.** Adelantar las obras de adecuación y mantenimiento o conservación del bien inmueble bajo su propio costo y riesgo, para lo cual deberá contar con previa autorización del supervisor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; cualquier clase de obra de adecuación del bien inmueble, así como las mejoras realizadas al inmueble recibido en comodato, de manera expresa bajo este literal, pasarán a ser de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. **7.** Velar por el cuidado y custodia del inmueble recibido en comodato, de manera que queda bajo la responsabilidad del COMODATARIO, cualquier tipo de anomalías que se llegare a presentar sobre este, como daños, accidentes, hurtos o cualquier otro tipo de siniestro. **8.** Resguardar la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato. **9.** Restituir el inmueble, una vez transcurrido el plazo pactado en el contrato de comodatoo cuando el Distrito así lo requiera. **10.** Asumir el pago del servicio de seguridad que se prestará sobre el bien inmueble objetodel presente contrato. **11.** Permitir el uso de las instalaciones por parte de la Secretaría Distrital de Gestión Social para actividades con población vulnerable y sujeto de especial protección constitucional. **12.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que EL COMODATARIO tendrá el control y la utilización del bien dado en comodato, desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal o civil al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA por cualquier hecho que se derive del uso o utilización del bien inmueble. Para tal efecto EL COMODATARIO acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA de cualquier reclamación proveniente de terceros que

tenga como causa sus actuaciones o las de sus dependientes. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Entregar formal y materialmente, mediante acta suscrita por el supervisor, el bien inmueble, objeto del presente contrato de comodato, en forma real y oportuna, para ser destinado única y exclusivamente al desarrollo de las actividades objeto de este contrato de comodato. **2.** Tener una carpeta donde reposen los documentos del bien inmueble que se entrega. **3.** Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato. **4.** Entregar al COMODATARIO la documentación perteneciente al bien inmueble, para su normal y legal utilización. **5.** Designar y realizar la supervisión al contrato de comodato. **6.** Asumir el pago de los servicios públicos (energía eléctrica, agua y gas) del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 10-20 del barrio la Chinita de la ciudad de Barranquilla e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-164284. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHO DE RETENCIÓN:** EL COMODATARIO solamente podrá ejercer derecho de retención sobre las cosas dadas en comodato, cuando el COMODANTE no haya cubierto las expensas necesarias en que haya debido incurrir, con el fin de mantenerlas en estado de servir para su uso natural o cuando la mala calidad de las cosas le haya ocasionado perjuicios y estos no hayan sido debidamente indemnizados. **CLÁUSULA OCTAVA. - ESTADO DE LOS BIENES: El COMODANTE** garantiza que al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, el mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. **CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** el presente contrato se rige por lo previsto en los artículos 2200 a 2220 del Código Civil y por los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1.993 así como en las demás disposiciones civiles y mercantiles compatibles con la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN:** El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el COMODANTE podrá imponer al COMODATARIO, en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al COMODANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior, será

impuesto por el COMODANTE mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** El COMODATARIO mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones de cualquier índole al COMODANTE. En caso que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el COMODATARIO será notificado en el menor tiempo posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas en la ley. Se entiende que en caso de que el COMODANTE sea condenado por este concepto, es el COMODATARIO quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Las partes, declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en incompatibilidades o inhabilidades para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS:** El COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso que el COMODANTE requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la ley sobre el bien inmueble en mención. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO,** es una persona independiente del **COMODANTE** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL COMODATARIO,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **COMODANTE. EL COMODATARIO** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **COMODANTE. EL COMODATARIO,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **COMODATARIO** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL COMODATARIO**, respetará los logos del **COMODANTE**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL COMODANTE**,

respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL COMODANTE**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** la supervisión del presente contrato de comodato precario se ejercerá por parte del DISTRITO a través del **Asesor de Despacho - Secretaría Distrital de Gestión Social. PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisión estará a cargo de verificar la ejecución del contrato de comodato, de conformidad con lo estipulado en el estudio previo, la presente minuta, así como las demás disposiciones contenidas en la ley, el reglamento y el manual de contratación del Distrito, informando sobre su desarrollo de manera mensual al COMODANTE. En ningún momento, podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, los cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por el Secretario(a) General, en este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN:** El COMODATARIO no podrá ceder el bien inmueble dado en comodato a persona alguna, natural o jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** EL COMODATARIO deberá constituir la Garantía que ampare los siguientes riesgos: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** en una cuantía de **doscientos** salarios mínimos legales mensuales vigentes **(200 SMMLV)** y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos**: i) Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **ii) Intervinientes:** La Entidad Estatal y la entidad privada sin ánimo de lucro deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por la entidad contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de la entidad privada sin ánimo de lucro o sus subcontratistas. **iii) Amparos:** El amparo de responsabilidad civil

extracontractual debe contener además de la cobertura básica de **predios, labores y operaciones,** mínimo los siguientes amparos: **a) Cobertura expresa de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales**. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad privada sin ánimo de lucro, podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** En razón a la naturaleza de gratuidad que reviste el presente contrato no existe afectación presupuestal alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez terminado el contrato por cualquier causa, las partes deberán liquidarlo de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA .- ESPECIFICACIONES:** El COMODANTE, hace entrega al COMODATARIO a título de comodato o préstamo de uso y este recibe al mismo título el bien inmueble de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El titulo traslaticio de dominio de este inmueble le corresponde al antes MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, hoy DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA en virtud de la cesión parcial efectuada por FONVISOCIAL mediante Escritura Pública No. 2190 del 04 de agosto de 2009, dato que consta en la complementación del inmueble, a su vez es importante mencionar a su vez que FONVISOCIAL, entró a un proceso de disolución y liquidación de conformidad con lo ordenado en el artículo Decimo Segundo del Decreto 0262 del 2004, proceso que a su vez fue prorrogado mediante lo ordenado por el Decreto 0247 del 20 de diciembre de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL COMODATARIO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL COMODATARIO** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegare a tener conocimiento

que los administradores o accionistas del **COMODATARIO** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el CONTRATISTA tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARÁGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo estipulado en el contrato o por la solicitud de devolución del bien inmueble por parte del COMODANTE, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato de comodato: a) Estudios previos. b) Acta de entrega del bien inmueble. c) Estudio de Títulos del Inmueble. d) Justificación de Contratación Directa. e) Evaluación de la propuesta. f) Solicitud de suscripción de contrato de comodato. g) Evaluación de la propuesta. h) Copia del contrato y los demás documentos que se produzcan durante del desarrollo, ejecución y liquidación del mismo. i) Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-**

PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula vigésima primera, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012**. EL CONMODATARIO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Meira Rojas Donado / Abogada Externa - Asesora / Contratos / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Henao Anillo / Asesora en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Andrei Herrera Olivares / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación (E) / Secretaría General del Distrito.